

4518 *ORDEN de 20 de marzo de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas Tm neta |
|----------|---------------------|---|
| Centeno. | 10.02.B | Contado: 10 Abril: 205 Mayo: 343 |
| Cebada. | 10.03.B | Contado: 1.035 Abril: 2.231 Mayo: 2.173 |
| Avena. | 10.04.B | Contado: 10 Abril: 10 Mayo: 10 |
| Maíz. | 10.05.B.II | Contado: 10 Abril: 327 Mayo: 272 |
| Mijo. | 10.07.B | Contado: 1.446 Abril: 2.526 Mayo: 2.476 |
| Sorgo. | 10.07.C.II | Contado: 809 Abril: 1.850 Mayo: 1.802 |
| Alpiste. | 10.07.D.II | Contado: 10 Abril: 10 Mayo: 10 |

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4519 *CORRECCION de errores del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios postgraduados.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 16 de febrero de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 3947, en el preámbulo, segunda línea del párrafo noveno, donde dice: «... Instituciones ...», debe decir: «... Instituciones ...», y en la segunda línea del párrafo undécimo, donde dice: «... el desarrollo ...», debe decir: «... del desarrollo ...».

En la página 3948, en el artículo 4.º, en la línea segunda del apartado 3, donde dice: «... Departamentos acreditados, ...», debe decir: «... Departamentos, ...».

En la página 3948, en el artículo 7.º, líneas quinta y sexta del apartado 3, donde dice: «... a Escalas de Personal ...», debe decir: «... a las Escalas de Personal ...», y donde dice: «... previo acuerdo de ...», debe decir: «... previo acuerdo con ...».

En la página 3949, en el artículo 12, en la última línea del último inciso del apartado 3, donde dice: «... en los apartados 3 ó 5 del artículo 2.º», debe decir: «... en el apartado 3 del artículo 2.º».

En la página 3949, en el artículo 15, en la enumeración de los apartados, donde dice: «Primero», «Segundo» y «Tercero», debe decir: «1.º», «2.º» y «3.º».

En la página 3950, en la disposición adicional primera, 2.1.ª, en la última línea, donde dice: «... en el artículo 5.º, 1.º», debe decir: «... en el artículo 5.º ...».

En la página 3950, en la disposición adicional séptima, en las líneas segunda y tercera, donde dice: «... Doctor Ingeniero o Geógrafo ...», debe decir: «... Doctor Ingeniero Geógrafo ...».

En la página 3950, en la disposición adicional octava, 2.º, en la segunda línea, donde dice: «... tendrá naturaleza ...», debe decir: «... tendrá la naturaleza ...».

En la página 3950, en la disposición adicional novena, en la tercera línea, donde dice: «... otorgan al título de Doctor y a ...», debe decir: «... otorgan al título de Doctor, a ...».

En la página 3950, en la disposición transitoria cuarta, en la tercera línea del párrafo primero, donde dice: «... cuatro años ...», debe decir: «... dos años, ampliables por otros dos a juicio de la Comisión de Doctorado y previo informe del Departamento correspondiente, ...».

En la página 3951, en la disposición transitoria sexta, en la última línea, donde dice: «... adicional octava», debe decir: «... adicional novena».

En la página 3951, en la Orden de 9 de febrero de 1957, en la línea primera, donde dice: «Boletín Oficial del Estado ...», debe decir: «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia ...».

En la página 3952, en la Orden de 5 de febrero de 1972, en la última línea, donde dice: «... Facultad ...», debe decir: «... Facultad ...».

En la página 3952, en el anexo I, número segundo, debe suprimirse el punto 5 por inexistencia del precepto al que éste se remite.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4520 *ORDEN de 12 de marzo de 1985 por la que se modifica el apartado 10.2 del artículo 10 de la Orden de 7 de junio de 1984 que regula la cobertura de puestos en la Administración de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos Señores:

Habiendo recaído con fecha 20 de noviembre de 1984. Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo sobre la Orden de 7 de junio de 1984 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que regula la cobertura de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social, procede ejecutar dicha sentencia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El punto 10.2 del artículo 10 de la Orden de este Ministerio de 7 de junio de 1984 queda redactado de la siguiente forma:

10.2 Las Jefaturas de Servicio de las Asesorías Jurídicas de los Servicios Centrales y las Asesorías Provinciales, recaerán en funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Letrados.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 12 de marzo de 1985.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.